

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

## **INFORME N° 144 -2022-FONDEPES/OGAJ**

- A** : **Juan Terry Lizárraga Picciotti**  
Gerente General del FONDEPES
- Asunto** : Solicitud de defensa legal formulada por el señor Luis Alberto Barbieri Quino ante el Ministerio Público, seguido en la carpeta fiscal N° 126-2021
- Referencia** : a) Memorando Interno N° 739-2022-FONDEPES/GG  
b) Nota N° 342-2022-FONDEPES/UFRH
- Fecha** : Lima, 17 de agosto de 2022

---

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 12 de agosto de 2022, mediante carta S/N el señor Luis Alberto Barbieri Quino (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que ha sido emplazado con la Disposición de Ampliación de Plazo y Precisiones de Imputaciones N° 03 correspondiente al Caso N° 506015506-2021-126-0 donde el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso ampliar el plazo de la investigación preliminar en sede fiscal contra el recurrente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión y negociación incompatible, tramitado en el caso en mención.
- 1.2 El 12 de agosto de 2022, mediante Memorando Interno N° 739-2022-FONDEPES/GG, la Gerencia General remitió a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a esta Oficina General la solicitud presentada por el recurrente.
- 1.3 El 15 de agosto de 2022, mediante Nota N° 342-2022-FONDEPES/UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración remitió la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el recurrente.

### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley).
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG).
- 2.4 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante el ROF del FONDEPES).

### III. **ANÁLISIS:**

#### **Sobre el derecho de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores públicos**

- 3.1 En relación al derecho de defensa legal de los servidores públicos, el literal l) del artículo 35 de la Ley dispone lo siguiente:

**«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*(...)*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.»*

- 3.2 Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General establece en cuanto al derecho de contar con defensa legal lo siguiente:

**«Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.»*

- 3.3 Por su parte, el artículo 4 de la Directiva señala que están comprendidos en el alcance de la misma los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta en el Reglamento General y en ejercicio de la función pública.
- 3.4 La Directiva en mención también regula el procedimiento para atender las solicitudes de defensa formuladas por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4. se establece lo siguiente:

**«6.4.1. Presentación de solicitud**

(...)

*Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.*

**6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica**

*Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación*

*El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.»*

## **Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad**

- 3.5 En cuanto a los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

*«a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están*

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*

- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

*Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).»*

3.6 De la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Barbieri Quino con fecha 12 de agosto de 2022 (en adelante la Solicitud de Defensa Legal), está dirigida a la Gerente General del FONDEPES, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva.<sup>1</sup>

3.7 De igual manera, la referida Solicitud de Defensa Legal adjunta el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Servicio de Defensa a cargo del estudio jurídico Abanto Verástegui abogados S.C.R.L., por la etapa procesal de investigación preparatoria, así como el Compromiso de Devolución a la Entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en la investigación, conforme a los anexos de la Directiva.

3.8 Cabe señalar que de acuerdo con el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva los documentos presentados por el recurrente tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de

---

<sup>1</sup> **Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

veracidad contenida en el artículo 49<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, y por consiguiente sujetos a verificación.

### **Cumplimiento de los requisitos de procedencia**

- 3.9 Con relación a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece lo siguiente:

#### **«Artículo 6. Disposiciones específicas**

##### **6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»*

- 3.10 Como se puede apreciar de la solicitud de defensa legal del recurrente y de los documentos que la acompañan, el solicitante fue emplazado en calidad de investigado por lo que se encuentra dentro de los alcances de la Directiva.
- 3.11 Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de defensa legal también comprende la defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria,

---

<sup>2</sup> **«Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

*49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:*

*(...)*

*49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.»*

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

- 3.12 Asimismo, en relación a la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el «*ejercicio regular de funciones*» como «*aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*».
- 3.13 En el presente caso, se verifica que el recurrente ha presentado su solicitud expresa de acceder al derecho de defensa legal, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.
- 3.14 Igualmente, de la Solicitud de Defensa Legal presentada por la recurrente se advierte que ha sido emplazado con la Disposición de Ampliación de Plazo y Precisiones de Imputaciones N° 03 correspondiente al Caso N° 506015506-2021-126-0 donde el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso ampliar el plazo de la investigación preliminar en sede fiscal contra el recurrente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, en merito a la siguiente imputación: “(...) *en su condición de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Digenipaa, indebidamente en forma directa se habría interesado porque se aprobara la actualización del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica” Código SNIP 278545, por el monto de S/8´871,166.29, sin que este cumpliera con los componentes de los expedientes técnicos de obra; además solicitó al jefe de la Oficina General de Administración, convocar el proceso de selección para la ejecución de la referida obra, sin acreditar que contaba con el otorgamiento de derecho de uso de área acuática para la instalación del emisor submarino (meta de la obra), que debía otorgarle la Dicapi. Asimismo, se habría interesado indebidamente en forma directa por la convocatoria de la licitación pública para la ejecución de la obra pese a contar con un expediente técnico deficiente permitiendo que la entidad suscribiera el contrato N.º 28-2017-FONDEPES a favor de la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A.*”
- 3.15 Ahora bien, mediante la Nota N° 342-2022-FONDEPES/UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el recurrente fue designado como Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en mérito a la Resolución Jefatural N° 004-2017-FONDEPES/J, de fecha 10 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, cargo que desempeñó desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, conforme consta en la Resolución Jefatural N°

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

073-2019-FONDEPES/J de fecha 13 de mayo de 2019, desempeñando las funciones contenidas en el MOF de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016, periodo que es materia de investigación conforme a la Disposición de Ampliación de Plazo y Precisiones de Imputaciones N° 03 correspondiente al Caso N° 506015506-2021-126-0.

- 3.16 En razón de lo expuesto, podemos señalar que el recurrente ha sido emplazado como investigado en atención a las funciones que le correspondían en su calidad de ex Director de la DIGENIPAA<sup>3</sup>, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el emplazamiento como investigado efectuado mediante la Disposición de Ampliación de Plazo y Precisiones de Imputaciones N° 03 correspondiente al Caso N° 506015506-2021-126-0, y atendiendo además a que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

#### **Del plazo para el pronunciamiento**

- 3.17 De acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva la resolución de la entidad que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad.
- 3.18 En el caso particular, la recurrente presentó su solicitud de defensa legal el 12 de agosto de 2022, por lo que corresponde a la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento **hasta el 23 de agosto de 2022.**

#### **De la competencia para resolver las solicitudes**

- 3.19 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)». Por su parte, el artículo 9 del ROF del FONDEPES señala que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General conforme a la Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J, constituye la más alta autoridad administrativa.
- 3.20 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente, en su calidad de ex Director de la DIGENIPAA del FONDEPES.
- 3.21 Finalmente, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Gerencia General que se expida a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 21° y 22° del ROF del FONDEPES

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

#### IV. **CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a lo expuesto, y en el marco las funciones establecidas en el literal a)<sup>4</sup> del artículo 16 del ROF del FONDEPES, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el señor Luis Alberto Barbieri Quino, en mérito a la Disposición de Ampliación de Plazo y Precisiones de Imputaciones N° 03 correspondiente al Caso N° 506015506-2021-126-0 donde el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso: *“AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL, por NOVENTA (90) DÍAS, en contra de Luis Alberto Barbieri Quino (...), por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **negociación incompatible**, por los hechos relacionados a las deficiencias en la formulación y aprobación del expediente técnico de la obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica (hecho 1); por la demora e incumplimientos en la absolucón de consultas para una solución a las deficiencias del expediente técnico en instalaciones eléctricas en media y baja tensión, habiendo transcurrido más de 1 año desde que la entidad dispuso reformularnos hasta la resolución contractual (hecho 2) y por la Ejecución de la obra sin contar con la autorización de derecho de uso de área acuática para la instalación del emisor submarino (hecho 3); (...).”*

#### V. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la Entidad, conforme a la propuesta remitida por el recurrente. Asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Gerencia General que declare la procedencia de la petición evaluada.
- 5.2 Notificar la Resolución de Gerencia Gerencial que apruebe la solicitud de defensa legal materia de análisis al recurrente y remitir copia de la misma a la Procuraduría Pública del FONDEPES, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.

---

<sup>4</sup> «Artículo 16°.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

a) Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del FONDEPES;»

“  
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 5.3 Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin de que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,



**Carla Isabel Tello Johnson**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**

La Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

**Karla Elizabeth Espinoza Malatesta**  
**Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA MALATESTA Karla Elizabeth FAU 20137921601 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/08/2022 09:51:33-0500

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 15 de agosto de 2022

**NOTA N° 342- 2022-FONDEPES/UFRH**

Señora

**KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Presente.-

**ASUNTO** : Información respecto a solicitud de defensa legal presentada por **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**

**REFERENCIA** : a) Memorando Interno N° 00739-2022-FONDEPES/GG  
b) Cargo N° 10885-2022-FONDEPES/OGA

Me dirijo a usted a usted en relación al documento de la referencia a), a fin de atender el requerimiento emitido por la Gerencia General, respecto de la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**.

- Sobre el particular se informa que el referido ex servidor ha laborado en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, bajo Contrato Administrativo de Servicios **CAS N° 001-2017** de fecha 11 de enero de 2017, en mérito a la Resolución Jefatural N° 004-2017-FONDEPES/J, mediante la cual se le designa como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES, desempeñando las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016.
- Es importante resaltar que, conforme consta del Informe Escalafonario adjunto al presente, **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**, ocupó por suplencia, los siguientes cargos:
  - Director de la Oficina General de Proyectos y Gestión Financiera el 24 de octubre de 2018, en mérito a la Resolución N° 170-2018-FONDEPES/OGA.
  - Jefe de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura el 09 de noviembre de 2018, conforme a la Resolución N° 188-2018-FONDEPES/OGA.
  - Jefe de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del 15 de noviembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018, en base a la Resolución N° 196-2018-FONDEPES/OGA.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuícola el 30 de noviembre de 2018, conforme a la Resolución N° 293-2018-FONDEPES/OGA.
- Director General de Proyectos y Gestión Financiera, del 26 de diciembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución N° 293-2018-FONDEPES/OGA.
- Director General de Proyectos y Gestión Financiera el 09 de enero de 2019, conforme a la autorización realizada mediante la Resolución N° 005-2019-FONDEPES/OGA.
- Director General de Proyectos y Gestión Financiera el 07 de marzo de 2019, en mérito a la Resolución N° 092-2019-FONDEPES/OGA.

En ese sentido se adjunta las copias simples de los contratos y resoluciones antes citadas, así como el Informe Escalonario del referido ex servidor, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

**MARÍA DEL PILAR GUERRA GALÁN**  
**Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos**



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GALAN Maria Del  
Pilar FAU 20137921801 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/08/2022 18:54:56-0500